



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil once (2011)

Radicado : 54-001-23-33-000-2012-00065-01
Actor : Lucinda Cáceres de Ramírez
D/do : Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales - DIAN
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial anterior (fl. 176), procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia por este Tribunal, por los motivos que pasan a exponerse:

1. El artículo 247 del CPACA establece lo siguiente:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.***
- 2. **Si el recurso fue sustentado oportunamente** y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas... (...). Subraya y negrilla fuera de texto*

2. Por su parte, el artículo 202 ibídem, dispone:

“Notificación en audiencias y diligencias en estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.”

3. El día 23 de mayo de 2013 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de la cual se profirió sentencia, negando las súplicas de la demanda (fls. 164 a 173).

4. La sentencia se notificó en estrados, el 23 de mayo de 2013, y el apoderado de la parte demandante manifestó que impugna la decisión y presenta recurso de apelación. De igual manera se advierte que la sentencia citada fue notificada al correo electrónico de las partes, y para el caso concreto, al apoderado de la señora accionante, al correo electrónico `sergio_matamoros@hotmail.com`, el mismo día, a las 11:50 a.m., de conformidad con la constancia de envío vista a folio 174 del expediente.

5. Por lo anterior, al quedar notificada la sentencia el día 23 de mayo de 2013¹, la parte actora tenía hasta el 7 de junio de 2013 para sustentar oportunamente el recurso de apelación.

6. Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial, obrante a folio 176 del expediente, el término para sustentar la apelación interpuesta contra la sentencia, venció en silencio, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante y se declarará ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia inicial el día 23 de mayo de 2013.

Conforme lo antes explicado este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la sentencia proferida en audiencia inicial el día 23 de mayo de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declárese ejecutoriada la sentencia del 23 de mayo de 2013.

TERCERO: Una vez en firme, por Secretaría dese cumplimiento a los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida por este Tribunal, antes citada.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTES DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
del día 11 JUN 2013

Secretario General

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PENA DÍAZ
Magistrado

¹ Artículo 202 del CPACA